



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Indira Daza Guarumo
Demandado	Juan Esteban Atehortua Murillo
Radicado	05001311001420210039000
Decisión	Amparo de pobreza

El señor Juan Esteban Atehortua Murillo, presento solicitud de amparo de pobreza en virtud del trámite a seguir en la demanda ejecutiva por alimentos, amparado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, pues carecen de recursos para adelantar el trámite procesal.

De otra parte la apoderada de la ejecutante remitió la constancia del envío de la notificación al demandado el día 19 de abril del año en curso, sin aportar hasta el momento el recibido del mismo, ya que el amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutada data del 17 de marzo del presente años, solicitud que le fue repartida en dicha fecha al Juzgado 8° de Familia de Oralidad de Medellín, el cual remitió la solicitud a esta judicatura por competencia el 20 de abril de año que discurre, en este orden de ideas se tendrá como notificado el demandado la fecha inicialmente mencionada y tendrá el termino de 10 días para contestar la demanda, una vez la apoderada nombrada acepte la designación.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Así las cosas, se concederá el amparo solicitado, para representar al demandado en el proceso de la referencia, ante esta instancia judicial.



De conformidad con lo anterior se nombrar como apoderada, para que asesore y represente al señor Juan Esteban Atehortua Murillo (juanesatehortua@gmail.com), en el proceso ejecutivo por alimentos, a la abogada Marta Edilia González Bolívar, con tarjeta profesional 89.799 y cédula 42.892.632, quien se localiza en la carrera 49 N° 49-73 oficina 1311 de Medellín Antioquia, WhatsApp 3007756140, correo electrónico litigioediliauno@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor Juan Esteban Atehortua Murillo, solicitado el día 17 de marzo de la presente anualidad y el cual fue notificado el día 19 de abril del presente año, comenzando a descontar el término el día que la apoderada designada acepte el cargo.

SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderada, para que asesore y represente al señor Juan Esteban Atehortua Murillo (juanesatehortua@gmail.com), en el proceso ejecutivo por alimentos, a la abogada Marta Edilia González Bolívar, con tarjeta profesional 89.799 y cédula 42.892.632, quien se localiza en la carrera 49 N° 49-73 oficina 1311 de Medellín Antioquia, WhatsApp 3007756140, correo electrónico litigioediliauno@hotmail.com. Se le recuerda al togado que su aceptación es obligatoria, una vez acepte el cargo se le remitirá el link del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4538f668cc15ebfa8facc3fa3d14a81b9fd18b0047b05118e83feeffc22b8e97**

Documento generado en 17/06/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>